

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., venció el 05 de junio de 2023. En esta fecha, siendo las 15:14 horas, el apoderado judicial de la parte recurrente radicó memorial. A Despacho, 06 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado	05001 31 03 006 2021 00115 00.
	Proceso	Verbal – Demanda de reconvencción.
	Demandante en reconvencción	Lucelly Rendón Hurtado.
	Demandados en reconvencción	Carlos Andrés Vallejo, Luz Marina Rendón Vallejo, Diana María Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza y María Johana Rendón.
	Litisconsortes	Marina del Socorro Vallejo Morales y Alberto Rendón Vallejo.
	Asunto	Incorpora – Corre traslado.
	Auto sustanc.	# 0309.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la demandante en reconvencción, por medio del cual, estando dentro del término legal, presenta la sustentación al recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechazó de plano la demanda de reconvencción.

Segundo. Por lo anterior, y en atención a lo consagrado en el artículo 326 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibidem, córrase traslado a la parte demandada en reconvencción (demandante en la demanda principal), no recurrente, del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante en reconvencción (codemandada en la demanda principal), por el término de **tres (03) días hábiles.**

Teniendo en cuenta que el escrito de sustentación mencionado, fue remitido con copia al apoderado judicial de la parte demandada en reconvencción, no recurrente, y que dicho apoderado del demandado cuenta con acceso virtual al expediente; se prescindirá del traslado secretarial, y los términos de los que dispone la parte demandada en reconvencción para el eventual pronunciamiento sobre dicha sustentación del recurso de apelación de auto, comenzarán a

contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **087**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**